

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DEL PERU Y LA REPUBLICA DE CUBA SOBRE COOPERACION PARA COMBATIR EL TRAFICO ILICITO INTERNACIONAL DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Cuba, quienes en adelante se denominarán las Partes;

PROFUNDAMENTE PREOCUPADOS por la magnitud y la tendencia creciente del Tráfico Ilícito Internacional de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, que representa una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos y menoscaba las bases económicas, culturales y políticas de la humanidad en general y de ambos países en particular;

ANIMADOS por el espíritu de las recomendaciones contenidas en el Plan Amplio y Multidisciplinario en materia de Fiscalización del Uso Indebido de Drogas, adoptado en Viena, el 26 de junio de 1987 y de las disposiciones de la convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena el 20 de diciembre de 1988;

RECONOCIENDO que la erradicación del Tráfico Ilícito Internacional de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas es responsabilidad colectiva de todos los Estados y que a ese fin es necesaria una acción coordinada en el marco de la cooperación bilateral y multilateral;

TENIENDO EN CUENTA la necesidad de ambas Partes de cooperar mutuamente para combatir la utilización, como zonas de tránsito, por el narcotráfico de los espacios aéreos y aguas jurisdiccionales de los Estados Contratantes;

RESUELTOS a brindarse mutuamente la cooperación necesaria para combatir efectivamente el Tráfico Ilícito Internacional de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas;

han acordado suscribir el presente

## ACUERDO

### ARTICULO I

#### ALCANCE DEL ACUERDO

1. El propósito del presente Acuerdo es promover la cooperación entre las Partes, a fin de que puedan prevenir y combatir con mayor eficacia el Tráfico Ilícito Internacional de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, desarrollando programas y acciones coordinadas.

2. Las partes adoptarán las medidas necesarias en el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud del presente Acuerdo, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

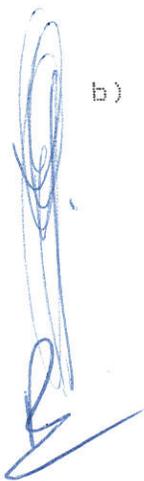
3. Las Partes cumplirán sus obligaciones derivadas del presente Acuerdo, conforme a los principios de igualdad jurídica, autodeterminación, respeto de la integridad territorial de los Estados y de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

### ARTICULO II

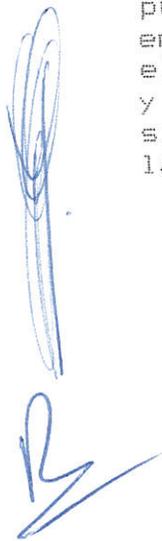
#### AMBITO DE COOPERACION

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo comprenderá la ejecución de acciones por los Organismos Oficiales o Servicios competentes encargados en el territorio de cada una de las Partes de las áreas de acción señaladas en el Artículo anterior, en armonía con sus respectivos ordenamientos jurídicos, destinados a:

- a) Otorgarse asistencia mutua en materia científico-técnica, preparación de las fuerzas y organización de los sistemas de prevención y enfrentamiento.
- b) Formular estrategias conjuntas para la prevención y la represión del Tráfico Ilícito Internacional de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, así como para el intercambio de programas nacionales referidos a estas actividades.



- c) Establecer sistema de intercambio de información en la lucha contra el Tráfico Ilícito Internacional de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, con absoluto respeto del ámbito de competencia de las respectivas autoridades nacionales.
- d) Las informaciones a las que se refiere el inciso anterior serán fundamentalmente las relativas a:
- i) Indicios de la posible realización de actividades de narcotráfico en el territorio de la otra Parte.
  - ii) Indicios de naves y aeronaves que intenten violar o violan el espacio aéreo o las aguas jurisdiccionales de la otra Parte, sospechosas de dedicarse al tráfico ilícito internacional de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
  - iii) Información de personas que viajan al territorio de una de las Partes y sobre las cuales se tenga indicios que se dedican al tráfico ilícito internacional de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- e) En general la aplicación de todas aquellas medidas que se consideren pertinentes, de conformidad con el presente Acuerdo, para lograr una mejor cooperación entre la Partes para combatir las actividades relacionadas con el tráfico ilícito internacional de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- f) Las informaciones que recíprocamente se proporcionen las Partes en virtud de lo señalado en el inciso c) del presente Artículo, conservarán el grado de reserva señalado por la que las emitió y no serán destinadas a la publicidad o a terceros sin la desclasificación y autorización previa de la Parte emitente.



### ARTICULO III

#### MECANISMO DE COOPERACION

Para los efectos del Artículo II de este Acuerdo, las Partes convienen en establecer el Comité Perú-Cuba contra el Tráfico Ilícito Internacional de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

### ARTICULO IV

#### INTEGRACION DEL COMITE PERUANO-CUBANO DE COOPERACION

El Comité estará integrado por las autoridades coordinadoras de las Partes, que serán tanto las operativas como las consultivas.

Las autoridades operativas de cada Parte son los Ministerios del Interior de cada país.

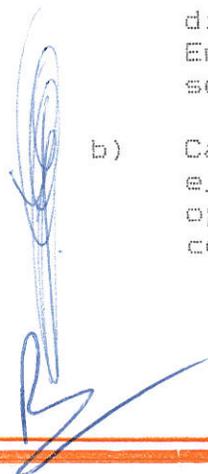
Las autoridades consultivas serán las Cancillerías de las Partes.

### ARTICULO V

#### FUNCIONES DEL COMITE

1. El Comité tendrá como función principal la de formular, por consenso de las autoridades coordinadoras de ambas Partes, recomendaciones a sus Gobiernos respecto de la manera más eficaz en que puedan prestarse cooperación para dar pleno efecto a las obligaciones asumidas sobre la base del presente Acuerdo.

- a) Para su ejecución, las recomendaciones del Comité requerirán la aprobación de los Gobiernos de las Partes, la cual se formalizará por la vía diplomática en la forma de un Memorándum de Entendimiento. Cada Memorándum de Entendimiento se considerará un anexo del presente Acuerdo.
- b) Cada Memorándum de Entendimiento deberá ser ejecutado por las autoridades coordinadoras operativas del Comité en sus respectivos Estados, con estricto apego a lo dispuesto en el Artículo I



del presente Acuerdo

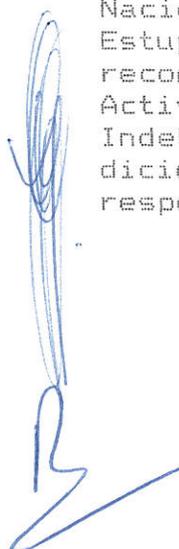
2. En el desempeño de su función principal, el Comité llevará a cabo otras funciones complementarias para promover, en el ámbito de la Prevención y del Combate del Tráfico Ilícito Internacional de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, la más eficaz aplicación de otros instrumentos internacionales de carácter bilateral vigentes entre las Partes.

#### ARTICULO VI

#### INFORME DEL COMITE

1. El Comité formulará cada año un informe sobre la aplicación del presente Acuerdo, que será elevado al conocimiento de los Gobiernos de las Partes para combatir el tráfico ilícito internacional de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

2. Las Partes convienen en que los informes a los que se refiere el presente Artículo constituirán la base conjunta sobre la cual sus respectivos Gobiernos actuarán individual, bilateral y multilateralmente, en materia de evaluación de los esfuerzos de las Partes en las tareas de prevención y lucha contra el tráfico ilícito internacional de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, utilizando dichos informes frente a sus propias autoridades nacionales competentes, en su relación mutua y en los foros internacionales, especialmente en los previstos por la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, y recomendadas por el Plan Amplio y Multidisciplinario de Actividades Futuras en Materia de Fiscalización del Uso Indebido de Drogas, adoptado en Viena el 20 de diciembre de 1988 y el 26 de junio de 1987, respectivamente.



## ARTICULO VII

### REUNIONES DEL COMITE

1. El Comité se reunirá cada dos años, en el lugar y fecha que por la vía diplomática convengan las autoridades coordinadoras, debiendo ser las Partes, alternativamente, sedes de dichas reuniones. Sin embargo, podrán ser convocadas Reuniones Extraordinarias, a solicitud de una de la Partes, cuando así lo ameriten las circunstancias.

2. Durante sus reuniones, el Comité evaluará el progreso alcanzado en la aplicación del presente Acuerdo. Así también aprobará sus informes y todas sus recomendaciones y decisiones por mutuo acuerdo de las Autoridades Coordinadoras.

## ARTICULO VIII

### MEDIDAS UNILATERALES

Las Partes se comprometen a conciliar el mecanismo de cooperación establecido en este Acuerdo y en forma previa con cualquier medida unilateral sobre esta materia que tenga o pueda tener efectos negativos para la otra Parte, a la luz del espíritu de cooperación de su relación bilateral.

## ARTICULO IX

### ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que los Gobiernos de las Partes notifiquen por la vía diplomática que han cumplido con todos sus respectivos requisitos y procedimientos constitucionales o legales.

## ARTICULO X

### TERMINACION

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, en todo momento, siempre y cuando previe notificación por escrito y por vía diplomática.

En dicho caso el Acuerdo terminará a los 90 días hábiles después de la fecha de entrega de dicha notificación.

#### ARTICULO XI

#### REVISION

El presente Tratado podrá ser modificado por acuerdo entre las Partes, y mediante el canje de Notas Diplomáticas.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

HECHO EN Lima, a los once días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.



Efraim Goldenberg Schreiber  
Presidente del Consejo de Ministros  
y Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República del Perú



Roberto Robaina González  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República de Cuba